

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

30292 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de julio de 1982 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Salami, S. A.», y ciento ochenta y nueve firmas más, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1983, de 1 de junio.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 216 de fecha 9 de septiembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24451, la firma que figura en lugar veinticuatro, donde dice: «Consejo de Incautación de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.»», debe decir: «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».

30293 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de noviembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	119,710	119,990
1 dólar canadiense	97,659	98,007
1 franco francés	16,513	16,563
1 libra esterlina	190,829	191,756
1 libra irlandesa	158,639	159,490
1 franco suizo	54,637	54,890
100 francos belgas	241,073	242,125
1 marco alemán	46,657	46,858
100 liras italianas	8,115	8,139
1 florin holandés	42,948	43,126
1 corona sueca	15,864	15,922
1 corona danesa	13,349	13,395
1 corona noruega	16,427	16,488
1 marco finlandés	21,575	21,664
100 chelines austriacos	664,243	668,021
100 escudos portugueses	130,545	131,136
100 yens japoneses	45,682	45,857

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

30294 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Irún (frontera francesa) y Tuy (frontera portuguesa) con Hijuelas, como resultante de la unificación U-381-V-3388.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 3 de noviembre de 1982 ha re-

suelto adjudicar definitivamente a «Interurbana de Autocares, Sociedad Anónima», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase Oviedo y Vigo (V-2878), entre Irún y Tuy (V-3083) y entre Ribadeo y Madrid (V-3317) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

Entre Irún (frontera francesa) y Tuy (frontera portuguesa) de 1.017 kilómetros de longitud, pasará por San Sebastián, Eibar, Bilbao, Santander, Barreda, Comillas, San Vicente de la Barquera, Ribadesella, Villaviciosa, Gijón, Ensidesa, Avilés, Oviedo, Grado, La Espina, Luarca, Vegadeo, Meira, Lugo, Betanzos, La Coruña, Santiago, Pontevedra, Vigo y Porriño.

Entre la Espina y Madrid de 540 kilómetros de longitud, pasará por Cangas de Narcea, Caboalles-Villablino, Ponferrada, Astorga, La Bañeza, Benavente, Tordesillas y Arévalo.

Entre Porriño y Lugo de 185 kilómetros de longitud, pasará por Ribadavia, Orense y Chantada.

Entre Vegadeo y Ribadeo de 10 kilómetros de longitud, se realizarán sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico:

- «De y entre Vigo y Orense y viceversa».
- «De y entre Orense y Lugo y viceversa».
- «De y entre Lugo y Vegado y viceversa».
- «De y entre Vegadeo y Oviedo y viceversa».
- «Entre Vigo y Lugo y viceversa, estableciendo en todo caso un billete mínimo correspondiente a 150 kilómetros de recorrido».
- «De y entre Tuy y La Coruña y viceversa».
- «De y entre La Coruña y Lugo y viceversa».
- «De y entre Oviedo y Avilés y viceversa».
- «De y entre Avilés y Ribadesella y viceversa».
- «De y entre Santander y San Vicente de la Barquera y viceversa».
- «De y entre Barreda e Irún y viceversa».
- «Del tramo Ribadesella-La Revilla para el tramo Barreda-Irún y viceversa».
- «De Gijón para el tramo Ribadesella-Irún y viceversa».
- «De Oviedo para el tramo Ribadesella-Irún y viceversa».
- «Del tramo Vegadeo-Canero para el tramo Avilés-Ribadesella y viceversa».
- «De y entre Ribadeo y Cangas de Narcea y viceversa».
- «De y entre Cangas de Narcea y Caboalles de Abajo-Villablino y viceversa».
- «De y entre Caboalles de Abajo-Villablino y Ponferrada y viceversa».
- «De y entre Ponferrada y Astorga y viceversa».
- «De y entre Astorga y Benavente y viceversa».
- «De y entre Benavente y Madrid y viceversa».
- «Del tramo Ribadeo-Vegadeo (excluido Vegadeo) para el de Vegadeo-La Coruña y viceversa».

Expediciones:

- Bilbao-Oviedo-Lugo-Orense: Una expedición diaria de ida y vuelta.
- Irún F/F-Bilbao-Oviedo-Lugo-Coruña-Vigo-Tuy F/P: Una expedición diaria de ida y vuelta.
- Gijón-Ribadeo-Lugo-La Coruña-Santiago: Una expedición diaria de ida y vuelta.
- Gijón-Avilés-Oviedo-Lugo-Orense-Vigo: Una expedición diaria de ida y vuelta.
- Ribadeo-Luarca-La Espina-Caboalles-Villablino-Madrid: Una expedición diaria de ida y vuelta.
- Caboalles-Villablino-Madrid: Una expedición diaria de ida y vuelta.
- Cangas del Narcea-Caboalles-Villablino-Madrid: Una expedición diaria de ida y vuelta del 15 de junio al 15 de octubre.
- Caboalles-Villablino-Madrid: Una expedición sencilla los viernes del 15 de octubre al 15 de junio.
- Madrid-Villablino-Caboalles: Una expedición sencilla los domingos del 15 de octubre al 15 de junio.

Tarifas:

- Clase única a 3,2707 pesetas v/km.
- Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,4906 pesetas por cada 10 kgs-km. o fracción.
- Sobre las tarifas de viajeros-Km., incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—El Director general, Francisco González-Haba González.